

EXP- 2020-045

30/01/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso ingreso por reparto a continuación de proceso ordinario solicitando la ejecución de la conciliación. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

El despacho procede a estudiar la solicitud de mandamiento ejecutivo de ejecución parcial CONTRA AVIANCA, por la conciliación celebrada antes este estrado judicial el día 08/07/2019 fl. 995 a 996.

"Las partes manifestaron que les asistía ánimo conciliatorio; acto seguido la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.; SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN S.A.** expresan a la demandante el arreglo conciliatorio, sobre la totalidad de las pretensiones y la terminación del proceso por la suma total de \$ 40.000.000 pagaderos en un mes en la cuenta de ahorros de BANCO Davivienda n° 05500080000763105 de la demandante QUE SERA PAGADO POR SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN Y POR AVIANCA S.A. 5 tiquetes aéreos sujetos a disponibilidad con caducidad de tres años a cualquier destino nacional o internacional de Avianca y si no hay disponibilidad no se aplicara caducidad, acuerdo que fue aceptado el demandante, debidamente asesorado por su apoderado judicial, así mismo aceptado por los demás representante legal y en su condición de apoderado general. (SEGÚN SE ESTABLECIO EN AUDIENCIA)."

Se tiene que la parte ejecutante solicita la ejecución parcial de la conciliación en lo que tiene que ver con 5 pasajes aéreos, intereses moratorios, perjuicios morales y las costas del proceso ejecutivo.

Para resolver se evidencia que la conciliación celebrada el ocho de julio de 2019 ante este ESTRADO JUDICIAL, (fl fl. 995 a 996) como base de ejecución tiene la respectiva constancia de ser original y que presta merito, por lo que se configura una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor por cuanto se establece claramente el deudor y acreedor, el valor y el plazo pactado y vencido, conforme a lo estipulado en el artículo 422 del C. G.P de P. y 100 del C. P. del L Y S.S.

Advirtiend o que se emitirá mandamiento ejecutivo de pago por la obligación de hacer que es la entrega de dos tiquetes aéreos, porque de la mismos hechos de la demanda fl 1003, hecho 8, afirma que le habilitó tres tiquetes aéreos, por lo tanto solo falta habilitar dos, las cuales no es tan sujetos a ninguna política sobre programa general de boletos establecida en Avianca (en la audiencia de conciliación no quedo condicionado a dicha condición, la única condición fue el termino de tres años para usarlos.

De la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago por concepto de intereses moratorios y perjuicios morales, el despacho no los decreta por cuanto revisado el acuerdo no fueron pactados, y deberá ser vencida en juicio la demandada.

De las costas del proceso se establecerán en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de alba lucia Salazar y en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A**, por las obligación de **HACER Y ENTREGAR A LA DEMANDANTE LOS 2 PAJASES AÉREOS** destino nacional o internacional, en las condiciones solicitadas por la demandante, de conformidad a la conciliación y la parte motiva de la providencia.

En consecuencia se ordena a la demandada que efectúe el pago de la suma mencionada en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del CGP).

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses moratorios y perjuicios morales., de conformidad a la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas PERSONALMENTE en los términos del artículo 108 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
Nº _____
DE HOY _____
EL SECRETARIO _____